

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1 0 9 7 DE 2004

Por la cual se efectúa una corrección a la autoliquidación efectuada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., por concepto de la Contribución especial de que trata la Ley 142 de 1994, para la vigencia de 2004.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 faculta a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para fijar la tarifa de la Contribución que deben pagar las entidades sometidas a su Regulación, con el fin de recuperar los costos de este servicio.

Que el artículo 85.1 de la Ley 142 de 1994 establece que "Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo."

Que el artículo 85.5. *Ibidem*, dispone que la liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas.

Que mediante Resolución 891 del 4 de noviembre de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones fijó la tarifa de contribución para la vigencia del 2004, aplicable a las entidades sometidas a su regulación en el 0.61% del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente en el año 2003, asociados a los servicios de telecomunicaciones, según los estados financieros que serían puestos a disposición de la entidad.

Que mediante comunicación 049155 del 28 de abril de 2004, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., presentó, entre otros, el formulario de contribución correspondiente al año 2004; copia de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003; Anexo No. 1 - Detalle de las cuentas 51 - Gastos de Administración y 58 - Ajustes de ejercicios anteriores.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 200450882 del 18 de mayo de 2004, dirigida a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en consideración a que en la cuenta PUC 510206-Pensiones de Jubilación, no se encontró contabilizado ningún valor, solicitó a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.,

OB
WJ
Jce

ST
Jce

informar a la CRT, en qué cuenta había contabilizado esos gastos de funcionamiento y los criterios contables con los cuales realizó la operación.

Que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., a través de comunicación 060395 del 25 de mayo de 2004, dio respuesta a la solicitud antes mencionada, manifestando que las Pensiones de Jubilación correspondientes a 2003 fueron contabilizadas en la cuenta 581090 Otros Gastos Extraordinarios y no como gastos operacionales, dado lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, expedido mediante Resolución 400 de 2000, de la Contaduría General de la Nación¹, toda vez que *"Las erogaciones que nuestra empresa realiza por las pensiones de jubilación están altamente relacionadas con el personal jubilado, por lo tanto el pago de las mesadas así como la provisión del calculo actuarial no son gastos necesarios para la obtención de los bienes y servicios requeridos en el normal desarrollo de las actividades básicas y complementarias adelantadas en cumplimiento del objeto social de nuestra Empresa"*.

Que consultada la Contaduría General de la Nación sobre la viabilidad de contabilizar los gastos de pensiones de jubilación como gastos extraordinarios, conceptuó lo siguiente:

"El gasto por pensiones de jubilación no constituye, de manera alguna, un gasto extraordinario susceptible de ser registrado en la Cuenta 5810- EXTRAORDINARIOS, por cuanto se causa de manera regular durante el transcurso del periodo contable y existen en el Catálogo General de Cuentas-CGC, cuentas y subcuentas específicas para su registro".

"Ahora bien, la necesidad a que se refiere la norma técnica de gastos, hace referencia no sólo a los gastos inherentes al desarrollo del cometido estatal propuesto y actividades complementarias, sino que incluye aquellos que por obligatoriedad legal debe efectuar la entidad".

** Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación, a través del procedimiento para el reconocimiento y registro de los pasivos pensionales y la Carta Circular número 44, reglamentó el tratamiento contable de estos pasivos estableciendo que el pago por concepto de Pensiones realizado directamente por el empleador, a sus asalariados o a quienes dependan de ellos, constituyen un gasto operacional susceptible de ser registrado como un gasto administrativo o de operación, en las Cuentas 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS, Subcuenta 510206-PENSIONES DE JUBILACIÓN ó 5203-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS, Subcuenta 520306-PENSIONES DE JUBILACIÓN"*.

Que con base en lo anterior, se solicitó a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., realizar las correcciones pertinentes en el formulario de autoliquidación.

Que al no haber obtenido respuesta favorable por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá proceder a efectuar la corrección correspondiente siguiendo los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación, máximo organismo² en materia de Contabilidad Pública, conforme lo establece la Ley 298 de 1996.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Numeral 1036. Los gastos corresponden a los importes monetarios no recuperables en que incurren los entes públicos en el periodo contable, necesarios para la obtención de los bienes y servicios requeridos en el normal desarrollo de las actividades básicas y complementarias adelantadas en cumplimiento de la gestión social, operativa y administrativa y susceptibles de reducir el patrimonio público"

² No sobra recordar el carácter vinculante de las decisiones del Contador General frente a las entidades públicas, conforme a lo manifestado en las Sentencias C- 453 de 2003 y C-487 de 1997

OS
W
KER

Handwritten signature and initials on the right margin.

Artículo Primero. Corregir la autoliquidación de la contribución efectuada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., que presentó mediante comunicación 049155 de 28 de abril de 2004, la cual quedará así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NO OPERATIVO		
CTA PUC	CONCEPTO	Vr. Millones de \$
510000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	299,146
1. SUB TOTAL (510000)		0
510200	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	
510209	Amortización cálculo actuarial pensiones actuales	
510210	Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones	
510211	Amortización cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones	
510212	Amortización liquidación prov. cuotas partes de Bonos pensionales	
510213	Amortización de cuotas partes de Bonos pensionales emitidos	
510214	Cuotas partes de Bonos pensionales emitidos	
2. SUB TOTAL (510209 + 510210 + 510211+510212+510213+510214)		0
581500	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
581506	Sueldos y salarios	
581507	Contribuciones imputadas	
581508	Contribuciones efectivas	
581509	Aportes sobre la nómina	
581510	Gastos generales	10,581
581511	Impuestos, contribuciones y tasas	17
3. SUB TOTAL (581506 + 581507 + 581508 + 581509 + 581510 + 581511)		309,744
4. TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN		
Subtotal (1) - Subtotal (2) + Subtotal (3)		0
5.	TARIFA CONTRIBUCION	0.61%
6.	VALOR CONTRIBUCION EN MILES DE \$	1,889,438

Con base en el cálculo anterior, el valor de la contribución correspondiente al año 2004 es de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1,889,438,000.00) y no MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1,119,130,000.00) como lo liquidó la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Artículo Segundo. Notificar la presente resolución al representante legal de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2004

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA
Presidente


GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

CAS/EAC
Cod. Proc. 6000

23 &
wclwr